



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

100-19.11

INFORME DE VISITA FISCAL

**SUBSECRETARIA DE RENTA DEPARTAMENTAL DEL
VALLE DEL CAUCA**

**CONTRATO NO. 0417 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE
DEL CAUCA Y LA SOCIEDAD INDUSTRIA COLOMBIANA DE
LICORES SAS 20 DE ABRIL DEL 2012**



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

INFORME DE VISITA FISCAL

CONTRATO NO. 0417 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA SOCIEDAD INDUSTRIA COLOMBIANA DE LICORES SAS - 20 DE ABRIL DEL 2012

Contralor Departamental del Valle del Cauca	ADOLFO WEYBAR SINISTERRA BONILLA
Director Operativo de Control Fiscal	JORGE ANTONIO QUIÑONEZ
Subsecretario de Impuestos y Rentas Departamental	LUIS EDUARDO MENDOZA GARCIA
Profesional universitario	YESSICA JHOANNA BANGUERO VELASCO



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

TABLA DE CONTENIDO

1. ALCANCE DE LA VISITA
2. LABORES REALIZADAS
3. RESULTADO DE LA VISITA FISCAL CONTRATO No. 0417 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA SOCIEDAD INDUSTRIA COLOMBIANA DE LICORES SAS.
4. INFORMACION FINANCIERA
5. IMPACTO DEL INGRESO DE INDUSTRIA COLOMBIANA DE LICORES – PURO COLOMBIA AL MERCADO DE LICORES EN EL VALE DEL CAUCA
6. CONCLUSIONES

1. ALCANCE DE LA VISITA.

Atendiendo la denuncia remitida por la Contraloría General de la Republica instaurada por el señor Humberto Correa Gómez Presidente del Sindicato Nacional de Licoreras, y la solicitud de acompañamiento en el desarrollo de la ejecución del contrato 0417 de 2012 impetrada por el Secretario Jurídico de la Gobernación del Valle Dr. Germán Marín Zafra, el señor Contralor Departamental Doctor ADOLFO WEYBAR SINISTERRA BONILLA, comisiona a la Profesional Universitaria Yessica Jhoanna Banguero Velasco mediante el oficio con radicación CACCI 11212 del 8 de octubre de 2012, para que efectúe Visita Fiscal a la Subsecretaria de Impuestos y Rentas Departamental, con el objeto de revisar el contrato correspondiente a la introducción y Comercialización de licores suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca y la Sociedad Industria Colombiana de Licores SAS

Para efecto de dar esclarecimiento, se practica Visita Fiscal a las Instalaciones de la Subsecretaria de Rentas Departamental del Valle del Cauca durante los días comprendidos entre el 19 al 29 de octubre de 2012.

2. LABORES REALIZADAS.

Se le solicito al doctor LUIS EDUARDO MENDOZA GARCIA Subsecretario de Impuestos y Rentas Departamental del Valle del Cauca mediante oficio de CACCI 7698 de 18 de octubre de 2012, se enviaran las copias de todas las actas de estampillas entregadas a la Sociedad Industria Colombiana de Licores S.A., por concepto del contrato No. 0417 del 20 de abril del 2012 para la Introducción y comercialización de Aguardiente y Ron Puro Colombia.

Se le solicito al Doctor JULIO CESAR GONZALES Gerente de la ILV mediante oficio de CACCI 7697 del 18 de octubre de 2012, certificación de la cantidad de ml de alcohol vendido a la Sociedad Industria Colombiana de Licores SAS para la producción de aguardiente sin azúcar Puro Colombia, aguardiente Puro Colombia y ron Puro Colombia, por concepto del contrato No. 0417 del 20 de abril de 2012, correspondiente a la introducción y comercialización de licores, suscrito entre el Departamento del valle del Cauca y la Sociedad Industria Colombiana de Licores SAS.

Se le solicito al Doctor CARLOS MARINO ZAPATA BONILLA – jefe de oficina asesora jurídica de la CDVC mediante oficio de CACCI 7699 del 18 de octubre de 2012, concepto jurídico sobre la pertinencia de realizar un operativo a las bodegas autorizadas para la comercialización y distribución de aguardiente sin azúcar Puro Colombia, aguardiente Puro Colombia y ron Puro Colombia, con el objetivo de

verificar y constatar si los ml de alcohol vendidos por la ILV corresponden a las cantidades envasadas por Casa Grajales S.A.,

Para el desarrollo de la presente visita se abordó al Subsecretario de Rentas, del Departamento del Valle del Cauca, doctor LUIS EDUARDO MENDOZA GARCIA, quien informo verbalmente que el contrato No. 0417 del 20 de abril de 2012, correspondiente a la introducción y comercialización de licores, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca y la Sociedad Industria Colombiana de Licores SAS se encontraba en la Secretaria Jurídica por solicitud del Secretario Jurídico. Al mismo tiempo, mediante oficio con SADE 105860 y/o CACCI 11523 del 25 de octubre de 2012 certifica lo manifestado verbalmente.

De acuerdo con lo manifestado en el párrafo anterior, se practica visita a la Secretaria Jurídica los días 24 y 25 de octubre de 2012, con el objeto de tener acceso al contrato No. 0417 del 20 de abril de 2012 y sus respectivos soportes.

Se dejó constancia en Acta de Visita de los documentos recibidos.

Se solicito al doctor Andrés Díaz – Gerente de FIGURAZIONE LTDA mediante oficio de CACCI 8175 del de octubre de 2012, certificar las unidades de sellos termoencogibles holográficos despachados a la ICL para la distribución de los productos en el Departamento del Valle del Cauca.

Se le solicito a la Doctora ADRIANA CARABALI ZAPATA – Subsecretaria de Contabilidad – Secretaria de Hacienda y Crédito Publico mediante oficio de CACCI 8443 del 7 de noviembre de 2012, certificar a este Ente de Control los ingresos recibidos por el Departamento del Valle del Cauca por concepto de impuesto al consumo o participación mes a mes vigencia abril – octubre 30 de 2012, de conformidad con la Cláusula Quinta del contrato No. 0417 del 20 de abril de 2012, correspondiente a la introducción y comercialización de licores, suscrito entre el Departamento del valle del Cauca y la Sociedad Industria Colombiana de Licores SAS.

Se le solicitó al Doctor FRANCISCO EMILIO ARISTIZABAL –Representante Legal de la Industria Colombiana de Licores SAS mediante oficio de CACCI 8611 del 14 de noviembre de 2012, certificar las cantidades de Aguardiente y Ron Puro Colombia producidas mediante el contrato No. 0417 del 20 de abril de 2012, para el Departamento del Valle, otros Departamentos y para exportación, especificando unidades por Departamentos y País, desde el inicio del contrato hasta el 31 de octubre de 2012. Adjuntando tornaguías y declaraciones de exportaciones correspondientes.

Sin embargo, la dirección registrada en el contrato No. 0417 a la cual se envió la solicitud no corresponde a la dirección que registrada el Certificado de Existencias y Representación – Cámara de Comercio. Motivo por el cual se envía nuevamente

oficio con CACCI 146 del 11 de enero de 2013, a la calle 19 Norte No. 2N - 29 en Cali - Valle.

Se le solicitó al Doctor DANI JULIAN QUINTANA – Fiscal Especializado Despacho Vicefiscal General de la Nación mediante oficio de CACCI 9570 del 11 de diciembre de 2012, certificar el resultado del estudio dactiloscópico realizado a la firma del Doctor AURELIO IRAGORRI – Ex gobernador (E) del Departamento del Valle del Cauca en relación con el contrato No. 0417 del 20 de abril de 2012, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca y la Sociedad Industria Colombiana de Licores SAS.

Como resultado de lo anterior, se inicia la elaboración del presente informe, a fin de revisar el contrato correspondiente a la introducción y comercialización de licores, suscrito entre el Departamento del valle del Cauca y la Sociedad Industria Colombiana de Licores SAS.

3. CONTRATO NO. 0417 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA SOCIEDAD INDUSTRIA COLOMBIANA DE LICORES SAS.

PROCESO PRE-CONTRACTUAL

El 17 de febrero de 2012 el señor Francisco Aristizábal - Gerente General de la Industria Colombiana de Licores SAS (ICL), presenta a la Gobernación del Valle del Cauca el portafolio de productos de marca "PURO COLOMBIA", informando que la Empresa Industria Colombiana de Licores SAS firmó Contrato 0137 del 03 de noviembre de 2011 para la producción, introducción y distribución de licores con el Departamento de Choco. Además, en el mismo expresa lo siguiente: "... Solicitamos se sirva autorizar la introducción inscripción y registro ante Rentas Departamentales como Distribuidores y Comercializadores", para lo cual anexa documentos como Cámara de Comercio de la empresa ICL S.A.S, Fotocopia de la Cedula del Representante Legal, copia del contrato 0137 de 2011, Fotocopia de los Registros Sanitarios del INVIMA de los productos a comercializar y las etiquetas de los mismos; documentos que soportan el proceso contractual de autorización de introducción y comercialización de licores entre particulares y el Departamento del Valle del Cauca en ejercicio del monopolio como árbitro rentístico.

Argumentando un contrato de producción y distribución de licores con el Departamento del Choco lo cual no guarda ninguna coherencia con el Departamento del Valle del Cauca, en cuanto que el Departamento del Choco si bien tiene las facultades de monopolio rentístico que le otorga la constitución en el art. 336 no produce aguardiente puesto que su fabrica de licores no esta en operaciones. De igual manera en el documento presentado por la ICL se solicita a la Administración Departamental del Valle autorizar la introducción, inscripción y registro del producto elaborado por dicha compañía y la comercialización del

mismo en el departamento del valle del cauca. En este punto es dable recordar que tanto el art. 336 de la constitución política como el artículo 61 de la Ley 14 de 1983 establecen en cabeza de los Departamentos como monopolio rentístico la producción, introducción y venta de licores destilados cuyos recursos se destinan preferiblemente a salud y educación.

El concepto genérico de introducir¹ al Departamento, según definición, implica producir afuera para comercializar a dentro.

Así las cosas el hecho de que se produzca dentro del departamento y se comercialice en el mismo significa ceder un monopolio rentístico exclusivo de la entidad territorial y convertir el mercado en un oligopolio², y desde esa perspectiva se viola la constitución en el art 336 y art. 61 de la Ley 14.

Como lo conceptúa la Industria de Licores del Valle, en el oficio consecutivo 31426, el cual expresa: “... *De acuerdo a las normas citadas, a simple diríamos que es viable la maquila de los productos ICL Puro Colombia, a través de la Sociedad Casa Grajales S.A., toda vez que este solo hecho no atentaría contra las rentas del Departamentales ni contra los ingresos de la Industria de Licores del Valle, por tratarse solo de un proceso de maquila cuya producción es de un tercero para comercializar en otros departamentos*”.

Es de anotar, que la maquila como medio de producción no transgrede el monopolio rentístico.

El 8 de marzo de 2012 el doctor Francisco Aristizabal, le envía oficio al Gobernador del Valle del Cauca de referencia “Cantidades mínimas a introducir al Departamento del Valle del Cauca, 60.000 botellas”, las cuales convertidas a 750 cc equivaldrían a 52.334 botellas. Cabe resaltar que el oficio antes mencionado no tiene el radicado en el sistema de recepción de correspondencia de la Gobernación del Valle.

El día 12 de marzo de 2012, mediante oficio SAD No. 147402 el Subsecretario de Impuestos y Rentas Departamental, remite a la Secretaria Jurídica el original del contrato a celebrarse entre el Departamento del Valle del Cauca y la Sociedad Industria Colombiana de Licores SAS., el cual tiene por objeto autorizar al contratista la Introducción y comercialización en el Departamento del Valle del Cauca – aguardiente –colombiano y aguardiente –ron (Ron extrañejo); productos estos que también son productos de la Industria de Licores del Valle en ejercicio del monopolio rentístico de licores en el Departamento del Valle del Cauca.

¹ Introducción: Significa la acción y el efecto de introducir una cosa en otra.

² Oligopolio: Cuando un mercado es dominado por un pequeño número de productores oferentes - pocos vendedores.

El 28 de marzo de 2012 mediante oficio 140 -1159 la Secretaria Jurídica da respuesta al oficio SAD No. 147402.

“Este despacho se permiten formular las siguientes precisiones:

- La Ley 80 de 1993 art. 40.
- Ordenanza 004E de 1988
- Decreto Departamental No. 0017 de 2003.
- Ley 14 de 1983 Art. 63.
- Ordenanza 085 de 1999 art. 7 literal b).
- Ley 788 de 2002 art. 51”.

Advierte “que la elaboración de los estudios previos, minuta y verificación de los documentos aportados por la Sociedad Colombiana de Licores SAS, fue adelantado por la Subsecretaria de Impuestos y Rentas, por ende es responsabilidad absoluta de dicha dependencia; toda vez que nuestro concepto se limita solo a realizar el control de legalidad de la minuta.

En este orden, y con las salvedades antes enunciadas, previo análisis de la documentación aportada se considera por parte de este Despacho, que se encuentra ajustada a la normatividad Contractual”.

Seguido se evidencia que en el mes de abril del presente año, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y la Subsecretaria de Impuestos y Rentas Departamental, realizan los estudios y documentos previos para el contrato de introducción y comercialización de licores marca PC .

PROCESO CONTRACTUAL

Antes de entrar a analizar el objeto contractual es bueno revisar los argumentos jurídicos que le sirven de sustento a la administración Departamental para la suscripción del presente contrato, cabe destacar la ordenanza 004E del 29 de febrero de 1988 la cual manifiesta en su artículo Primero que: “*Conforme a la Ley 14 de 1983 y al art. 123 del decreto 1222 de 1986, el Departamento celebrara convenios que le permitan ejercer adecuadamente el monopolio departamental sobre la producción, introducción y venta de licores destilados, que por esta ordenanza se ratifica, de tal manera que se acoja por el Departamento del Valle la formula de la participación porcentual y no la del impuesto al consumo*” y en su artículo tercero, manifiesta que: “**La producción de licores destilados en el territorio Departamental corresponde exclusivamente al Departamento a través de su Industria de Licores del Valle**”; la Ordenanza 085 de diciembre de 1999 establece las obligaciones de los sujetos pasivos de la participación y el

Decreto 0017 de enero de 2003 estipula las tarifas para el cobro de la participación porcentual de los licores destilados.

Sin embargo, la administración no hace alusión a la ordenanza 348 del 20 de marzo de 2012, la cual manifiesta en su artículo primero que: *“Autorícese al Señor Gobernador del Valle del Cauca hasta el 31 de diciembre de 2012, para celebrar convenios interadministrativos y/o contratos de introducción de licores y comercialización de los productos de la Industria de Licores del Valle, con otros*

Departamentos del territorio nacional”. Es evidente que hay que destacar en esta última ordenanza tres aspectos: a) la ordenanza autoriza la celebración de este tipo de contratos y/o convenios con otros Departamentos del territorio nacional, lo cual obedece al cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 336 de la Constitución Política que establece en cabeza de los Departamentos el monopolio rentístico de la producción de licores destilados. b) la ordenanza no autoriza la producción de licores destilados dentro del territorio del Departamento. Pero, adicionalmente la misma ordenanza 004E citada como argumento jurídico para la celebración del convenio en su Artículo Tercero establece categóricamente que **“La producción de licores destilados en el territorio Departamental corresponde exclusivamente al Departamento a través de su Industria de Licores del Valle”**. c) la asamblea actúa conforme a los fundamentos legales que le otorga el Art. 61 de la Ley 14 de 1983, en consecuencia el gobernador del Departamento del Valle del Cauca no tiene Facultades para celebrar contratos o convenios para la producción de licores destilados.

Objeto del Contrato

Contrato No. 0417 del 20 de abril de 2012 para la introducción y comercialización de licores, celebrado entre el Departamento del valle del Cauca y la Sociedad Industria Colombiana de Licores SAS. Con el **Objeto** de *“... autorizar a el contratista para introducir y comercializar en el territorio del Departamento del Valle del Cauca, los siguientes licores nacionales:*

<i>clasificación</i>	<i>Productos Nacionales</i>	<i>Registro Sanitario</i>	<i>Fecha de Vencimiento</i>	<i>Grado Alcohólico</i>
<i>Aguardiente Colombiano</i>	<i>Aguardiente sin azúcar “ILC Puro Colombia”</i>	<i>2007L-0003226</i>	<i>07-Feb-2017</i>	<i>29%</i>
<i>Aguardiente Colombiano</i>	<i>Aguardiente “ILC Puro Colombia”</i>	<i>2007L-0003228</i>	<i>07-Feb-2017</i>	<i>29%</i>
<i>Aguardiente Ron (extra añejo)</i>	<i>Ron “ILC Puro Colombia”</i>	<i>2007L-0003227</i>	<i>07-Feb-2017</i>	<i>35%</i>

El objeto del contrato bajo ningún punto de vista acepta la interpretación de que al contratista le es dable producir en el territorio del Departamento el licor a comercializar, puesto que las facultades contractuales otorgadas son para introducir y comercializar en el territorio del Departamento del Valle del Cauca un número de unidades de licor.

Cláusula Quinta. *Obligaciones del contratista – “a) se obliga a pagar una participación porcentual, para licores destilados, teniendo en cuenta la graduación alcoholimétrica que contenga el producto de la siguiente manera: 1. para licores*

*de más de 20 grados y hasta 35 grados de contenido alcoholimétrico, una participación de doscientos ochenta y ocho pesos m/cte (\$288) por cada grado alcoholimétrico, 2. Para licores de mas de 35 grados de contenido alcoholimétrico, una participación de cuatrocientos cuarenta y seis pesos m/cte (\$446) por cada grado alcoholimétrico, 3. Se obliga a pagar a favor del Departamento la diferencia existente entre la participación porcentual y el impuesto al consumo pagado al fondo cuenta para la introducción de licores extranjeros , b) se compromete a recibir los productos autorizados en su bodega particular y dar aviso a la Subsecretaria de Impuestos y Rentas al día siguiente del recibo de estos, c) a presentar a la Subsecretaria de Impuestos y Rentas los documentos soportes de ingresos de los productos para su verificación y legalización, d) a adherir las etiquetas de señalización que le suministre el Departamento del Valle del Cauca, a los productos que destine para comercializar en su territorio, e) a instalar sistema de seguridad (holograma) que permita brindar seguridad a la comunidad vallecaucana de los productos ofrecidos, en las mismas condiciones de los productos de exclusividad del Departamento del Valle del Cauca, f) se obliga a cumplir fielmente lo establecido en la ordenanza 085 de diciembre 9 de 1999, la ley 788 de diciembre 27 de 2002, el decreto 0017-1 de enero 15 de 2003, en las demás normas que regulen en materia y en las que en el futuro se llegaren a expedir, g) se compromete a vender durante el termino del contrato, una cantidad mínima anual de cincuenta y dos mil trescientas treinta y cuatro (52.334) unidades en presentación de 750 cc o su equivalente en otras presentaciones, de los licores actuales y futuros autorizados,... **parágrafo Segundo:** en ningún caso el contratista y sus distribuidores podrán vender licor destilado con precio de venta al publico inferior al fijado oficialmente para los licores de la Industria de Licores del Valle”.*

Según la Clausula Quinta literal e) del contrato No. 0417 es Obligación del Contratista “A instalar sistema de seguridad (Holograma) que permita brindar seguridad a la comunidad Vallecaucana de los productos ofrecidos, en las mismas condiciones de los productos de exclusividad del Valle del Cauca”, no obstante, la Subsecretaria de Impuestos y Rentas Departamental mediante oficio No. 1340-060 del 21 de junio de 2012 autoriza a ICL para comercializar en el territorio del Departamento del Valle del Cauca sin el sello termoencogible 18.948 unidades.

Es de anotar que la Subsecretaría de Impuestos y Rentas Departamentales mediante oficio 031-005-SAD 110561 del 21 de enero de 2013, informa que: el Departamento del Valle del Cauca, controla a través de un sistema remoto de conexión llamado Sistema Infoconsumo, soportada en una plataforma de comunicaciones con amplia cobertura, que registra todos los movimientos despachados desde la fábrica y que se encuentra interconectado con los sistemas ubicados en las Rentas Departamentales. Este punto remoto ubicado en Casa Grajales reporta todos los movimientos en vivo a nivel nacional a todas las entidades territoriales que comparten Infoconsumo, permitiendo la actualización y consolidación de la información en una Central Nacional para el control del transporte y causación

del impuesto al consumo y/o participación económica de monopolio de licores. El sistema Infoconsumo permite llevar el registro exigido por la Ley, de los sujetos pasivos del impuesto al consumo o participación económica de monopolio de licores, sus productos y bodegas autorizadas en cada Entidad Territorial, así como los trámites relacionados con declaraciones y pagos efectuados ante las entidades los cuales son fiscalizados de acuerdo a la información registrada”.

De igual forma, el subsecretario de impuestos y Rentas Departamentales informa que: “se han realizado seguimientos a las unidades producidas de la marca Puro Colombia, las cuales son destinadas a consumo interno, nacional y para exportación”, mediante el control a la expedición y legalización de tornaguías que hace el sistema Infoconsumo. En el mismo sentido argumenta el funcionario competente, que los documentos de señalización del sistema Infoconsumo contienen seguridades físicas y lógicas que permiten realizar operativos de campo y control en carretera mediante dispositivos móviles cuando se establezca por parte de la Administración Departamental.

Soportado en autos comisorios, el grupo operativo de la Subsecretaría de Impuestos y Rentas Departamentales realizó visitas a 407 establecimientos para la inspección a los productos marca Puro Colombia que se comercializan en el Departamento del Valle del Cauca, a los cuales se les realizó la trazabilidad a las etiquetas de señalización, verificación a los hologramas de seguridad, encontrando que ningún producto consultado reporto anomalía”

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los soportes aportados por la subsecretaría, se infiere que si bien la Subsecretaría de Impuestos y Rentas autorizó la comercialización de los productos marca Puro Colombia sin hologramas de seguridad, este hecho no atenta contra los ingresos al Departamento, toda vez que no son esos sellos los que le brindan la información rentística y tributaria al Departamento; es por ello que en el oficio de autorización, se hace claridad con respecto a la autorización expresa de un número determinado de estampillas que ya habían sido entregadas a la empresa ICL S.A.S. mediante acta 76001010 , las cuales

son las que le generan el impuesto de participación de licores y con las cuales se inicia el control y seguimiento del tributo departamental.

Se evidenció el contrato de maquila entre Casa Grajales y la Industria Colombiana de Licores SAS, fechado 25 de enero de 2012; este fue suscrito violando lo estipulado en los artículos 336 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el 61 de la Ley 14 de 1983 y 3° de la ordenanza 004E de febrero 29 de 1988, de la H.A Departamental del Valle, según la cual “**La producción de licores destilados en el territorio Departamental corresponde exclusivamente al Departamento a través de su Industria de Licores del Valle**”.

Es evidente la restricción constitucional, legal y reglamentaria entorno a la producción de licor destilado, con lo cual Casa Grajales S.A y la Sociedad Industria Colombiana de licores podrían haber incurrido en una conducta sancionable, que deberá ser revisada por la Superintendencia de Sociedades con el propósito de determinar las responsabilidades a que haya lugar.

De otra parte es necesario precisar que el contrato suscrito entre los particulares³ es anterior al contrato 0417 del 20 de abril de 2012 celebrado entre la Industria Colombiana de Licores y el Departamento del Valle del Cauca cuyo objeto consiste en “... autorizar a EL CONTRATISTA para **introducir y comercializar en el territorio del Departamento del Valle del Cauca,**...” de donde se infiere que los citados particulares suscriben un contrato con objeto claramente restringido por la ley.

Resolución 7791 del 7 de mayo de 2012

Ahora bien, en la expedición de la Resolución 7791 del 7 de mayo de 2012 la subsecretaría de rentas se apoya en el concepto del 7 de mayo del 2012 emitido por la Secretaría Jurídica del Departamento según el cual: “...para que la sociedad Casa Grajales se encargue del proceso de Maquila de los producto ICL Puro Colombia debe ser por medio de un **CONVENIO** que celebre con el Departamento y su comercialización debe ser fuera del Departamento...” (Mayúscula y negrillas fuera de texto), sin embargo no se evidenció ningún convenio entre el Departamento del Valle del Cauca y Casa Grajales S.A que autorizara a este último a maquilar un producto que hace parte del monopolio rentístico del Departamento, con lo cual dicho proceso se encuentra por fuera de amparo legal. No obstante, la administración Departamental⁴ esgrime como

³ Casa Grajales S.A y la Industria Colombiana de Licores

⁴ SAD 110843 del 28 de enero de 2013 – CACCI 831 del 29 de enero de 2013.

autorización y/o convenio de maquila⁵ con casa Grajales S.A. la citada resolución 7791 del 9 de mayo de 2012.

Sin embargo, en la Resolución No. 7791 del 9 de mayo de 2012, rotulada: *“Por medio de la cual el Departamento del Valle del Cauca autoriza a Casa Grajales S.A. la maquila para envasar los productos ICL marca Puro Colombia.”* Para lo cual, siendo consecuente con el artículo 336 de la Constitución Nacional, 61 de la Ley 14 de 1983, 3° de la Ordenanza 004E del 29 de febrero de 1988, y 1 de la 348 del 20 de Marzo de 2012 ambas emanadas de la Honorable Asamblea Departamental del Valle, la subsecretaria de Rentas del Departamento carece de competencia para ordenar el proceso de maquila de un producto destilado monopolio rentístico del Departamento, vicio de competencia en el cual no se ha incurrido, a criterio de este ente de control, toda vez que en la parte resolutive del mismo acto administrativo, no obstante el encabezado de este, lo que finalmente termina resolviendo es: *“...Registrar en el sistema de infoconsumo a la Sociedad Casa Grajales, identificada con Nit. 891.902.138-1, como maquiladora para **envasar**⁶ los siguientes licores cuyo titular es la Sociedad Industria Colombiana de Licores SAS., identificada con Nit. N900.105.725-8...”*.

Por otro lado, la Fiscalía General de la Nación mediante oficio N°. 2012-200-000311-1 del 19 de diciembre de 2012, certifica que: *“la firma dubitada (...) escrita en el folio 76 (quinta y última página del contrato 0417 del 20 de abril de 2012) presenta características graficas diferentes a las muestras manuscritas indubitadas del señor AURELIO IRAGORRI VALENCIA, es decir, que no son uniprocedentes manuscritamente”*. Dado lo anterior, se remite al Gobernador del Departamento el oficio en mención para lo de su competencia, in que a la fecha se haya informado a la Contraloría Departamental alguna acción emprendida por la administración Departamental frente a la presunta falsedad en la firma del ex Gobernador AURELIO IRAGORRI VALENCIA, según lo determino la fiscalía General de la Nación.

4. INFORMACION FINANCIERA

A continuación se muestra la relación de las actas de estampillas correspondientes a la ejecución del contrato en mención, donde se puede observar las fechas en las que fueran emitidas y las unidades de estampillas entregadas a la ICL para más adelante compararlo con las unidades de licor ingresado al Departamento del Valle del Cauca.

⁵ Maquila: Forma de producción en la que un individuo o grupo de individuos se comprometen a diseñar un artículo para un tercero, quien es el que comercializa el producto con su marca propia.

⁶ Envasar: Poner o echar en un envase o recipiente apropiado sustancia o una materia.



**TABLA N°.1
ACTAS DE ESTAMPILLAS ENTREGADAS A LA ICL.**

No ACTA	FECHA EXPEDICION	TOTAL MVTO UNID
76001010	12/06/2012	18.948
76001088	21/06/2012	8.400
76001089	21/06/2012	14.640
76001137	26/06/2012	7.056
76001138	26/06/2012	12.240
76001305	18/07/2012	8.400
76001308	19/07/2012	15.000
76001333	24/07/2012	9.240
76001342	25/07/2012	8.160
76001427	08/08/2012	10.800
76001429	08/08/2012	10.800
76001452	09/08/2012	8.640
76001453	09/08/2012	11.280
76001706	10/09/2012	13.200
76001785	19/09/2012	9.000
76001977	04/10/2012	600
76001988	04/10/2012	8.988
76002069	11/10/2012	960
76002164	23/10/2012	11.400
76002173	24/10/2012	8160
76002225	30/10/2012	11280
TOTAL		207.192

Fuente: Actas entregadas por Subsecretaría de Impuestos y Rentas Departamental.

En la tabla anterior se puede observar que hasta el 30 de octubre de 2012 se habían entregado a la ICL 207.192 estampillas para los productos marca Puro Colombia.

Cláusula Quinta. *Obligaciones del contratista – “a) se obliga a pagar una participación porcentual, para licores destilados, teniendo en cuenta la graduación alcoholimétrica que contenga el producto de la siguiente manera: 1. para licores de más de 20 grados y hasta 35 grados de contenido alcoholimétrico, una participación de doscientos ochenta y ocho pesos m/cte (\$288) por cada grado alcoholimétrico, 2. Para licores de más de 35 grados de contenido alcoholimétrico,*

una participación de cuatros cientos cuarenta y seis pesos m/cte (\$446) por cada grado alcoholimétrico.

**TABLA N° 2
PARTICIPACION POR GRADO ALCOHOLIMETRICO**

	GRADOS	BOTELLA 750 CC
AGUARDIENTE	29	8352
RON	35	10080

Fuente: Datos según Cláusula Primera y Cláusula Quinta

En la Tabla N° 2. Se muestra el valor percibido por el Departamento del Valle del Cauca por cada unidad de 750 cc de acuerdo a su grado alcoholimetrico, que para el caso del aguardiente es de \$ 8.352 por unidad, para el ron es de \$ 10.080 pesos por unidad.

**TABLA N° 3
DETALLADO DE IMPUESTOS REPORTADO VS DECLARADO – LICORES –
JUNIO 1/2012 – OCTUBRE 31 / 2012**

CODIGO	CAP UNID	NOMBRE PRODUCTO	ANALISIS DE CANTIDADES			ANALISIS DE IMPUESTO		
			REPORTADO	DECLARADO	DIFERENCIA	REPORTADO	DECLARADO	DIFERENCIA
24039297-750-1	750	AG. ICL PURO COLOMBIA	4488	3528	960	\$ 37.483.776,00	\$ 29.465.856,00	\$ 8.017.920,00
24039304-375-1	375	AG. ICL PURO COLOMBIA	2880	2280	600	\$ 24.053.760,00	\$ 19.042.560,00	\$ 5.011.200,00
24039317-375-1	375	AG. SIN AZUCAR ICL PURO COLOMBIA	37812	32772	5040	\$ 315.805.824,00	\$ 273.711.744,00	\$ 42.094.080,00
24039290-750-1	750	AG. SIN AZUCAR ICL PURO COLOMBIA	69108	58308	10800	\$ 577.190.016,00	\$ 486.988.416,00	\$ 90.201.600,00
24042071-1000-1	1000	AG. SIN AZUCAR ICL PURO COLOMBIA	4788	3192	1596	\$ 40.089.600,00	\$ 26.726.400,00	\$ 13.363.200,00
24039318-375-1	375	RON ICL PURO COLOMBIA	13344	10512	2832	\$ 134.507.520,00	\$ 112.008.960,00	\$ 22.498.560,00
24039319-750-1	750	RON ICL PURO COLOMBIA	19524	19188	336	\$ 196.801.920,00	\$ 176.964.480,00	\$ 19.837.440,00
24042087-1000-1	1000	RON ICL PURO COLOMBIA TTB	3192	2394	798	\$ 32.256.000,00	\$ 24.192.000,00	\$ 8.064.000,00
			155.136	132.174	22.962	\$ 1.358.188.416,00	\$ 1.149.100.416,00	\$ 209.088.000,00

Fuente: información suministrada por Subsecretaría de Impuestos y Rentas – infoconsumo - Nota: Unidades Convertidas a 750

La Tabla N° 3 se presenta el análisis de cantidades reportadas vs las cantidades declaradas, convertidas a unidades de 750 cc., mostrando que hasta el 31 de octubre se habían reportado 155.136 unidades de licor convertidas a 750 cc y declarado 132.174 unidades convertidas a 750cc, mostrando una diferencia entre

las cantidades reportadas y lo declaradas de 22.962 unidades, las cuales corresponden a el periodo 20 el cual estaba pendiente por declarar como se observa en la Tabla N° 6. Por lo que se puede argumentar que hasta el 31 de octubre de 2012 se habían reportado según infoconsumo 155.136 unidades convertidas a 750 cc.

Para efectos de comparar con las actas de estampillas entregadas por el Departamento del Valle de Cauca a la ICL se tienen en cuenta las unidades reportadas por referencias, es decir, por botellas según su capacidad, evidenciando que las cantidades de estampillas entregadas es equivalente a las cantidades de botellas por referencias reportadas por infoconsumo 207.192 unidades hasta el 31 de octubre de 2012.

No obstante, la relación de productos despachados por la ICL para el mismo periodo es discordante con la información relacionada en el párrafo anterior, como se muestra a continuación:

TABLA N° 4

RELACION DE PRODUCTOS DESPACHADOS AL DEPARTAMENTO DEL VALLE JUNIO A OCTUBRE 31 DE 2012					
REFERENCIA	AGUARDIENTE	AGUARD SIN AZUCAR	RON	TOTAL REFER	TOTAL CONV A 750
375	3360	68376	23424	95160	47580
750	3288	65472	18324	87084	87084
1000		3600	2400	6000	7980
TOTAL				188.244	142.644

Fuente: información suministrada por la Industria Colombiana de Licores S.A.S

En la Tabla N° 4 muestra las unidades despachadas por referencia por la ICL desde junio de 2012 al 31 de octubre de 2012, observándose 188.244 unidades despachadas por referencias las cuales equivalen a 142.644 unidades estándar o de 750 cc.

**TABLA N° 5
DETALLADO DE IMPUESTO REPORTADO INFOCONSUMO / DESPACHADO
POR LA ICL**

	INFOCONSUMO REPORTADO	INDUSTRIA COLOMBIANA LIC	DIFERENCIA
TOTAL UNID POR REFERENCIA	207,192	188,244	18,948
TOTAL UNID ESTANDAR	155,136	142,644	12,492

Fuente: información suministrada por la Industria Colombiana de Licores S.A.S

En la tabla anterior se puede observar una diferencia entre la información reportada en infoconsumo y la suministrada por la ICL de 18.948 unidades por referencia las cuales equivaldrían a 12.492 unidades convertidas a 750 cc.

Dado lo anterior, se procedió a verificar en el sistema Infoconsumo las tornaguías reportadas y se encontró la tornaguía de movilización N° 27100006 con fecha 8 de junio de 2012, de procedencia del choco con destino a la bodega Casa Grajales – la Unión con un total de cantidades de producto de 18.948, las cuales equivaldrían a la diferencia en unidades que muestra la tabla N° 5. Cabe resaltar, que en la solicitud realizada a la ICL, se pidió certificar unidades producidas mediante el contrato N° 2012-011 entre la Industria Colombiana y Casa Grajales S.A.

**TABLA N° 6
DETALLADO DE IMPUESTOS REPORTADO VS DECLARADO - LICORES**

DATOS DE REPORTE EN EL SISTEMA			
PERIODO	NETO REPORTADO	TOTAL IMP NETO DECLARADO	TOTAL PAGADO
11	\$ 109.227.000,00	\$ 109.227.000,00	\$ 109.227.000,00
12	\$ 256.815.000,00	\$ 256.815.000,00	\$ 256.815.000,00
14	\$ 286.128.000,00	\$ 286.128.000,00	\$ 286.128.000,00
15	\$ 276.100.000,00	\$ 276.100.000,00	\$ 276.100.000,00
17	\$ 73.325.000,00	\$ 73.325.000,00	\$ 73.325.000,00
18	\$ 67.219.000,00	\$ 67.219.000,00	\$ 67.219.000,00
19	\$ 80.286.000,00	\$ 80.286.000,00	\$ 84.660.000,00
20	\$ 209.088.000,00	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 1.358.188.000,00	\$ 1.149.100.000,00	\$ 1.153.474.000,00

Fuente: información suministrada por Subsecretaría de Impuestos y Rentas – infoconsumo.

En la tabla No. 6 muestra el impuesto reportado \$ 1.358.188.000,00 vs el declarado \$ 1.149.100.000,00 por la ICL en lo transcurrido desde la firma del contrato con corte al 31 de octubre de 2012, al compararlo se encuentra una diferencia de \$ 209.088.000,00 la cual corresponde al periodo 20, que como se observa en la tabla se reporto mas no había sido declarado, se puede inferir que, dado que la ICL debe declarar los primeros cinco (5) días del periodo siguiente a su reporte, el periodo 20 tenía hasta el cinco 5 de noviembre para ser declarado.

TABLA N° 7

CERTIFICACION SECRETRIA DE HACIENDA 7 FEB / 2013	
MES	TOTAL INGRESOS
JUNIO	\$ 109.227.000
JULIO	\$ 256.815.000
AGOSTO	\$ 562.228.000
SEPTIEMBRE	\$ 73.325.000
OCTUBRE	\$ 151.879.000
TOTAL	\$ 1,153,474,000

Fuente: Certificación Secretaria de Hacienda y Crédito Público

En la Tabla N° 7 se puede observar mes a mes con corte al 31 de octubre de 2012, los pagos realizados al Departamento del Valle del Cauca por la ICL por concepto a la participación sobre la introducción y comercialización de licores marca Puro Colombia.

Cabe resaltar, que en la certificación entregada a este ente de control por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público el 7 de febrero del 2013, se relaciona los pagos efectuados en noviembre de 2012, no obstante para poder comparar con lo suministrado por la Subsecretaria de Impuestos y Rentas Departamentales no se incluyen en la tabla N° 7 dichos pagos.

Por otro parte, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca de manera informal realizó un recorrido por algunos establecimientos públicos encontrando que el aguardiente Puro Colombia y el ron Puro Colombia producido y comercializado por la ICL se vende en el Departamento del Valle del Cauca por un valor inferior al de los productos de la ILV. A continuación se relacionan los establecimientos visitados:

**TABLA N° 8
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES / PRECIOS VENTA A DICIEMBRE 15
DE 2012**

Nombre	Producto ICL	Precio	Producto ILV	Precio	DIFERENCIA
Éxito Palmetto	Aguardiente Sin azúcar 375 CC	\$ 11.000,00	Aguardiente Sin azúcar 375 CC	\$ 11.570,00	\$ 570,00
	Aguardiente Sin azúcar 750 CC	\$ 20.800,00	Aguardiente Sin azúcar 750 CC	\$ 22.740,00	\$ 1.940,00
	Aguardiente 375 CC	\$ 11.760,00	Aguardiente 375 CC	\$ 11.680,00	\$ -80,00
	Aguardiente 750 CC	\$ 22.350,00	Aguardiente 750 CC	\$ 22.390,00	\$ 40,00
La 14 Cosmocen	Aguardiente Sin azúcar 375 CC	\$ 11.500,00	Aguardiente Sin azúcar 375 CC	\$ 11.800,00	\$ 300,00
	Aguardiente Sin azúcar 750 CC	\$ 21.900,00	Aguardiente Sin azúcar 750 CC	\$ 23.200,00	\$ 1.300
	Aguardiente 375 CC	\$ 11.500,00	Aguardiente 375 CC	No había en exhibición	-
	Aguardiente 750 CC	\$ 21.900,00	Aguardiente 750 CC	\$ 22.150,00	\$ 250,00
Carrefour Simón Bolívar	Aguardiente Sin azúcar 375 CC	No hay exhibido	Aguardiente Sin azúcar 375 CC	-	-
	Aguardiente Sin azúcar 750 CC	No hay exhibido	Aguardiente Sin azúcar 750 CC	-	-
	Aguardiente 375 CC	No hay exhibido	Aguardiente 375 CC	-	-
	Aguardiente 750 CC	No hay exhibido	Aguardiente 750 CC	-	-

Fuente: Datos recopilados en las visitas a los establecimientos

En la Tabla N° 8 se muestra los precios encontrados en algunos establecimientos públicos de la ciudad de Cali, donde se pudo evidenciar que en el Departamento



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

del Valle del Cauca los productos Marca Puro Colombia están llegando al consumidor final a unos precios más bajos que los productos de la Industria de Licores del Valle.

Sin embargo, la ordenanza 347 de 20 de marzo de 2012 en su artículo 3 expresa: “Los precios máximos al público de los productos tradicionales de la Industria de Licores del valle quedan así”:

	Aguardiente tradicional	Aguard sin azúcar
375	10.398	10.672
750	19.844	20.408

Fuente: Ordenanza 347 – 2012

La Cláusula Quinta – párrafo segundo manifiesta que: “...en ningún caso *EL CONTRATISTA y sus distribuidores podrán vender licores destilados con precio de venta al público inferior al fijado oficialmente para los licores de la industria de licores del Valle*”. Teniendo en cuenta lo anterior, se puede inferir que la ICL no está incumpliendo con lo pactado en este párrafo. Sin embargo, los precios al consumidor final del aguardiente

PC sin azúcar son inferiores a los del Aguardiente sin azúcar del Valle, lo que tiende a desviar la atención del consumidor.

5. IMPACTO DEL INGRESO DE INDUSTRIA COLOMBIANA DE LICORES – PURO COLOMBIA AL MERCADO DE LICORES EN EL VALLE DEL CAUCA

Teniendo en cuenta que la producción, introducción y comercialización de licores destilados son monopolios exclusivos del Departamento, ejercidos por las asambleas Departamentales, de conformidad con la Ley 14 de 1983 – Art. 121. Se puede argumentar lo siguiente:

Que al firmar contrato de Introducción y comercialización de licores marca Puro Colombia siendo el aguardiente Puro Colombia y el Aguardiente sin azúcar puro Colombia competidores directos del Aguardiente blanco y el aguardiente blanco sin azúcar, esto podría ocasionar una disminución en las ventas de Aguardiente del Valle, dado que Puro Colombia entraría a competir en el mercado directamente con el aguardiente blanco, lo cual repercutiría directamente en las ventas de la ILV.

Además, cabe resaltar que el contrato 0417 solo estipula las cantidades mínimas a introducir por año, dejando abierta la opción a la ICL de introducir y comercializar dentro del Departamento del Valle las cantidades que de allí en adelante ellos deseen.

Según información aportada por la ILV cada botella de 750 cc le genera una utilidad a la misma en promedio de \$ 5000 pesos que si se hace un estimado de venta de 200.000 unidades anuales se estaría hablando de una pérdida de utilidad para la ILV de \$1.000.000.000 de pesos anuales. Cabe resaltar que este estimativo en unidades es bajo teniendo en cuenta que la ICL inicio su proceso de comercialización en junio de 2012 y hasta octubre del mismo año 4 meses después, ha reportado 155.000 unidades estándar, cuando el contrato en su Clausula Quinta – literal g se compromete a vender anualmente 52.334 unidades de 750 cc.

TABLA N° 9

ESTIMATIVO DE PERDIDAS DE LA ILV - DPTO		
Cantidades Anuales	Utilidad Anual	Departamento (80% Utilidad)
200,000.00	1,000,000,000.00	800,000,000.00
400,000.00	2,000,000,000.00	1,600,000,000.00
600,000.00	3,000,000,000.00	2,400,000,000.00

Fuente: Datos aportados por la ILV

Cabe resaltar, que en la cláusula octava del Contrato N° 2012-122 de distribución celebrado entre la ILV y el Consorcio Suprema, se estipula que: “el valor del producto, la participación de Departamento y demás cargos, deberán ser cancelados por **EL CONTRATISTA** en las cuentas que LA INDUSTRIA designe,...”. Con lo anterior se puede inferir que, con el contrato de distribución el Departamento esta recaudando la participación de licor, y adicionalmente el 80% de los excedentes financieros (Utilidad) de la ILV.

Con lo manifestado en los párrafos anteriores se pretende mostrar que, es más rentable para el Departamento del Valle del Cauca producir y distribuir los productos pertenecientes al monopolio rentístico, que permitir el ingreso de estos, so pretexto del pago de la participación. Puesto que se estaría dejando de percibir el 80% de los excedentes financieros, el cual para el caso de Puro Colombia va a manos de particulares.

Por otro lado, en el análisis de mercado que realizó este ente de control de manera informal, se pudo evidenciar, que la marca Puro Colombia está vendiendo al consumidor final el Aguardiente sin azúcar PC por un precio inferior al aguardiente sin azúcar blanco del Valle, como se muestra en la Tabla N° 5.

Además, Puro Colombia se está exhibiendo en las cadenas de supermercados al lado de los productos de la ILV. Lo que puede impulsar al consumidor final a probar el producto, dado que la fidelidad del consumidor se ve afectada por el precio e imagen del producto.

Otro punto a tener en cuenta, es el conocimiento del mercado regional que tiene la organización ICL, dado que uno de sus miembros fue funcionario de la antigua distribuidora de los productos de la ILV, lo anterior, le generaría el ingreso al mercado con pleno conocimiento de las estrategias de Distribución y comercialización utilizadas dentro del Departamento.

Además, hay que resaltar la estrategia agresiva de venta que utilizó la ICL en la época Decembrina en algunos almacenes de cadena. Traigo a colación el caso de almacenes la 14 en los cuales se rifaba un Audi A4 por la compra del producto. Sumado a esto el precio inferior al consumidor final del aguardiente Puro Colombia sin azúcar comparado con el Aguardiente blanco sin azúcar.

El hecho que los productos marca puro Colombia se maquilen en el interior del Departamento, le genera una ventaja competitiva a la ICL, dado los costos de producción más bajos y su cadena logística local, lo cual repercute directamente en el precio del producto, permitiéndoles tener un margen de utilidad mayor. Lo que les permite poder ofrecer los productos al consumidor final a un precio más bajo. Tendiendo la Industria de Licores del Valle a perder poder y posición en el mercado.

6. CONCLUSIONES

Presunto hallazgo Penal por establecer responsables teniendo en consideración la siguiente situación:

1. La Fiscalía General de la Nación mediante oficio N°. 2012-200-000311-1 del 19 de diciembre de 2012, certifica que: *“la firma dubitada (...) escrita en el folio 76 (quinta y última página del contrato 0417 del 20 de abril de 2012) presenta características graficas diferentes a las muestras manuscritas indubitadas del señor AURELIO*

IRAGORRI VALENCIA, es decir, que no son uniprocedentes manuscritamente”. Previa denuncia formulada por Doctor AURELIO IRAGORRI VALENCIA el día 12 de octubre de 2012 en calidad de Ex - Gobernador (E) del Departamento del Valle del Cauca. Lo cual, podría configurar el presunto delito de falsedad en documento público, que de probarse generaría graves consecuencias sobre la validez del contrato objeto de la presente diligencia.

Traslado a la Superintendencia de Sociedades y a la Súper Intendencia de Industria y Comercio informe de visita fiscal por ser los organismos competentes para tomar las decisiones a que haya lugar, por la siguiente situación:

1. La sociedad Casa Grajales S.A, firmo contrato de maquila N° 2012-011 suscrito entre la Industria Colombiana de Licores y Casa Grajales S.A, sin autorización de la autoridad competente en ejercicio del Monopolio Rentístico de licores, de conformidad con la restricción constitucional, legal y reglamentaria entorno a la producción de licor destilado - monopolio rentístico del Departamento.

RESUMEN DE HALLAZGOS

VISITA FISCAL SUBSECRETARIA DE RENTAS DEPARTAMENTAL CONTRATO NO. 0417 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA SOCIEDAD INDUSTRIA COLOMBIANA DE LICORES SAS 20 DE ABRIL DEL 2012								
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
1	La Fiscalía General de la Nación mediante oficio N°. 2012-200-000311-1 del 19 de diciembre de 2012, certifica que: <i>"la firma dubitada (...) escrita en el folio 76 (quinta y última página del contrato 0417 del 20 de abril de 2012) presenta características graficas diferentes a las muestras manuscritas indubitadas del señor AURELIO IRAGORRI VALENCIA, es decir, que no son uniprocedentes manuscritamente"</i> . Previa denuncia formulada por Doctor AURELIO IRAGORRI VALENCIA el día 12 de octubre de 2012 en calidad de Ex -Gobernador (E) del Departamento del Valle del Cauca. Lo cual, podría configurar el presunto delito de falsedad en documento público, que de probarse generaría graves consecuencias sobre la validez del contrato objeto de la presente diligencia.		Presunto hallazgo Penal por la situación expuesta.	X		X		
TOTAL				1	0	1	0	